ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

OBISPADO DE CIUDAD REAL
CANCILLERIA-SECRETARIA GENERAL
CONVENTO DE LAS ORDENES MILITARES

He aquí la esclava del Señor

"HÁGASE EN MÍ, SEGÚN TU PALABRA"

ESTATUTOS POR LOS QUE EN ADELANTE SE REGIRÁ LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE CIUDAD-REAL.

I

CARACTERÍSTICAS Y FINES GENERALES DE LA HERMANDAD

PREÁMBULO.

Nuestra Hermandad se denomina "Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza". Fue creada por iniciativa del Colegio de Agentes Comerciales de Ciudad Real y se fundó como filial a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Medinaceli).

Realizó su primer desfile procesional el Martes Santo de 1954.

La primera junta de la Hermandad estuvo compuesta por: Don Gaspar González Ruiz, como hermano mayor; Don Rafael López Canto, como secretario; Don Juan Cano Zúñiga, como tesorero y don Serafín Gómez, como vocal.

El principal acto de culto externo de esta Hermandad es su Estación de Penitencia, que anualmente se realiza en la tarde-noche del Martes Santo por las calles de Ciudad Real con la imagen de Nuestra Señora de la Esperanza, acompañada por los Hermanos de túnica.

ARTÍCULO Nº 1.- SEDE.

Canónicamente esta Hermandad se encuentra establecida en la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, sita en la calle Don Pedro Pardo número 1, 13005 Ciudad Real, donde se encuentra expuesta al culto la Imagen de Nuestra Señora de la Esperanza, obra de los talleres del escultor José Rabasa y donde celebra sus actos de culto.

La sede social está ubicada en la calle Progreso, número 8, 13004 Ciudad Real. Donde celebrara actividades religiosas, culturales y de fomento del espíritu de hermandad

ARTÍCULO Nº 2.- FINALIDAD GENERAL.

2.1. Esta Hermandad es una asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunión Eclesial que se une para vivir mas intensamente su fe cristiana para fomentar la caridad cristiana, y robustecer los vínculos fraternos entre sus hermanos; suscitar entre ellos el sentido penitencial y ascético propio de la vida del cristiano.

El fin principal es el de fomentar la unión, la colaboración y el espíritu cristiano entre sus hermanos, venerando siempre a Nuestra Señora de la Esperanza, e involucrando a todos sus hermanos en la Santa Iglesia Católica.

2.2. La hermandad fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de las Sagradas Escrituras y la reflexión de la palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad organizados por la Hermandad.

2.3. La Hermandad cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los hermanos enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos.

2.4. Como testimonio de comunión, la Hermandad estimulará entre sus miembros una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará a su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

2.5. Esta Hermandad, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

2.6. El lema de esta Hermandad es el siguiente: He aquí la esclava del Señor, **"HÁGASE EN MÍ, SEGÚN TU PALABRA"**, y María esperó.

2.7. El escudo de esta Hermandad está representado por lo siguiente:

Dos óvalos separados por un pilar, representándose en el izquierdo el anagrama de María, y en el derecho la cruz de los mercedarios. Toda esta representación se encuentra dentro de una forma casi circular, cerrada en la parte superior por la Corona Real. Todo lo anterior está enmarcado por dos ramas de laurel.

La medalla de la Hermandad será el mismo escudo en plata.

2.8. La túnica de la Hermandad es de color blanco con botonadura y fajín de terciopelo verde, lleva capa también blanca con el anagrama de María bordado en lado izquierdo. Capillo de terciopelo verde con el escudo de la Hermandad bordado a la altura del pecho. Sandalias negras y calcetas blancas. Los hermanos portan cirios de color blanco.

La antigua túnica de la Hermandad, hasta 2010, es de color blanco. El cinturón y la capa que va recogida en el brazo son de color verde glasé. La estola y el capillo son de terciopelo verde, éste último con el anagrama de María grabado en rejilla y en dorado sobre la cara. La túnica se viste con guante y calcetín blancos (antiguamente calcetín verde) y sandalia negra.

Esta túnica podrá sufrir modificaciones a propuesta de la Junta de Gobierno con la aprobación de la Asamblea General y del Ordinario

OBISPADO DE CIUDAD REAL - ORDINARIATO DE LAS ORDENES MILITARES - CANCILLERIA-SECRETARIA GENERAL

II

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO Nº 3.- CONDICIONES DE ADMISIÓN E INGRESO.

Podrá pertenecer a esta Hermandad todos los fieles católicos, que no estén incursos en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 8, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y a observar los propios de la Hermandad.

Los menores de dieciséis (16) años, serán admitidos, necesitando la expresa autorización de sus padres o tutores, debiendo, al cumplir dicha edad, ratificar su deseo de pertenecer a esta Hermandad y de acatar las presentes normas.

3.1. El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo. La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos hermanos. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Hermandad, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos hermanos. No podrán ser rechazados salvo por razones graves.

3.2. También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado

3.3. Los hermanos serán considerados de la siguiente forma:

✓ ***Hermanos activos***

Serán así considerados todos los hermanos mayores de dieciséis (16) años de edad, con voz y voto y todos los derechos y obligaciones que se contienen en estos Estatutos.

✓ ***Hermanos adheridos***

Serán así considerados los hermanos menores de dieciséis (16) años de edad, necesitando la autorización paterna para ello y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Ostentan el derecho a participar en todos y cada uno de los actos de culto y actividades de la Hermandad, si bien en las Asambleas y demás reuniones sólo contarán con voz, pero no con voto.

Para pasar de hermano adherido a hermano activo es necesita la petición escrita del interesado requiriéndose la aceptación por parte de la Junta Directiva.

✓ ***Hermanos honorarios***

Serán así considerados aquellas personas, que con el consentimiento del Ordinario, acepten tal nombramiento otorgado por la Asamblea General, a propuesta de

la Junta De Gobierno, en razón de su contribución moral o material al fomento de la Hermandad, y nunca por razones sociales, culturales o políticas.

3.4. Juraran Reglas los hermanos de esta Hermandad en los días establecidos para ello por la Junta de Gobierno. La Jura de Regla tendrá lugar, como mínimo una vez al año.

OBISPADO DE CIUDAD REAL
CANCILLERIA-SECRETARIA GENERAL
ORDEN DE LAS ORDENES MILITARES

ARTÍCULO Nº 4.- DERECHOS.

Los hermanos activos tienen el derecho y la obligación de asistencia con voz y voto, a cuantas Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebren. Tendrán también derecho a solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria. Para ello deberán formular su petición al menos **la mitad más uno** de los hermanos activos y sin cargo, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno o al Secretario de la Hermandad, para tratar de algún asunto que, por su naturaleza, no admita espera a la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, debiendo establecer claramente cuál es dicho asunto.

Todos los hermanos tienen derecho a ser escuchados por la Junta De Gobierno, en cualquier cuestión que se les plantee, tomándose las decisiones pertinentes al caso.

Todos los hermanos tienen el derecho a formular sus opiniones en todas y cada una de las Asambleas que celebre la Hermandad.

En caso de fallecimiento, la Junta de Gobierno aplicará por su alma, la misa que la Hermandad celebra el día dieciocho (18) de Diciembre, onomástica de la Virgen. Notificará a los familiares del mismo el sufragio para que puedan asistir.

ARTÍCULO Nº 5.- BAJAS.

Se causa baja en la Hermandad:

A) Se entiende que renuncia a seguir perteneciendo a esta Hermandad, el hermano que así lo hiciere saber de modo expreso, por escrito a la Junta de Gobierno, o bien, a través del cobrador de la Hermandad.

B) Por impago de más de dos cuotas de la Hermandad sin causa justificada. Aunque nunca será expulsado o dejará de admitirse a un hermano por carencia de recursos económicos.

C) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en las presentes Estatutos.

E) Quien públicamente rechace la fe cristiana, se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, deberá ser expulsado de la Hermandad.

F) Por público o reiterado antitestimonio cristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.

La baja de un hermano la decreta, al menos, 2/3 de la Junta Directiva con la anuencia del Consiliario.

Aquél hermano, que habiendo causado baja desease su readmisión, lo hará una vez desaparecida la causa, sin que por ello recupere su anterior antigüedad, salvo que su situación de baja haya sido motivada por error involuntario imputable a la Hermandad.

ORDENADO DE CIUDAD REAL
CANCILLERIA-SECRETARIA GENERAL
ORDENATO DE LAS ORDENES MILITARES

III

FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

ARTÍCULO Nº 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los Órganos de Gobierno de esta Hermandad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinaran en los artículos siguientes.

ARTÍCULO Nº 7.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se celebrará, con el carácter de Ordinaria, al menos una vez al año y en tiempo de Cuaresma.

La Asamblea General se celebrará, con el carácter de Extraordinaria, en los siguientes casos:

- Cuando la Junta de Gobierno lo considere necesario
- Cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria
- Cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de los hermanos activos, según lo establecido en el artículo Nº 4, debiendo en este caso la Junta de Gobierno convocarla en el plazo de un mes a partir de la solicitud en forma.

La convocatoria se hará con quince (15) días de antelación tanto para la Asamblea General Ordinaria como para la Extraordinaria, e irá acompañada por el orden del día.

Se constituirá válidamente la Asamblea General, en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mitad más uno de los hermanos activos, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los hermanos activos que estén presentes, sea cual fuere su número.

Tienen derecho a participar en la Asamblea General y deben ser convocados a ella, todos los hermanos, pero sólo gozarán de voz y voto los activos, mientras los adheridos y honorarios tendrán voz, pero no voto.

Preside la Asamblea el Hermano Mayor, pudiendo delegar en el Secretario su moderación y conducción.

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Hermano Mayor con su voto.

Estos acuerdos no podrán ser impugnados pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO Nº 8.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

- Aprobar las líneas generales de actuación para cada año, presentadas por la Junta De Gobierno.
- La elección del Hermano Mayor.
- La revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287)
- La revisión y actualización de los Estatutos de la Hermandad, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314).
- Conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta De Gobierno.
- Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- Reconocer el mérito de personas físicas o jurídicas a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrándolos Hermanos Honorarios.

ARTÍCULO Nº 9.- LA JUNTA DE GOBIERNO

Para el mejor funcionamiento administrativo y dirección de esta Hermandad, se constituirá una Junta De Gobierno, que como órgano ejecutivo de la misma estará integrada por los siguientes miembros:

- El Consiliario
- El Hermano Mayor
- El Vicehermano Mayor
- El Secretario
- El Vicesecretario
- El Tesorero
- El Vicetesorero
- Prioste
- Camarera Mayor
- Diputado Mayor de Gobierno
- Vocales: en número a determinar en cada momento por el Hermano Mayor, sin que puedan exceder de seis.

La Junta de Gobierno estará formada, al menos, por 9 miembros, sin contar el consiliario, y no podrán pertenecer a ninguna Junta de Gobierno de otra Hermandad de Semana Santa.

La Junta de Gobierno adoptará todos sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, y sólo en caso de empate en la votación decidirá el Hermano Mayor.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos siempre que en sus reuniones estén presentes los dos tercios **(2/3)** de sus miembros.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando así la cite el Hermano Mayor, o bien los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO Nº 10.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

- Determinar y acordar, dentro de las líneas de actuación aprobadas por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Hermandad, para su desarrollo, progreso y engrandecimiento.
- Aprobar el estado de cuentas a presentar en la Asamblea General.
- Observar y hacer observar todas y cada una de las normas que integran los presentes Estatutos.
- Resolver las impugnaciones que en Alzada o en Reposición presenten los hermanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.
- Imponer y aplicar las sanciones.
- Designar a los hermanos Honorarios y Distinguidos, de acuerdo con el artículo Nº 4.3.
- Asistir a todos y cada uno de los actos celebrados por la Hermandad.
- Interpretar los Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y si fuera necesario, acudir al Ordinario.

ARTÍCULO Nº 11.- EL HERMANO MAYOR Y SUS COMPETENCIAS.

Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos en la Asamblea General según lo establecido en el Art. 10 y 11, entre los *hermanos* activos que cuenten, como tales, con una antigüedad en la *Hermandad* de, al menos, **cinco años**, y no serán retribuidos.

El Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, una vez elegido por la Asamblea General, deberán ser confirmado por el Sr. Obispo de la Diócesis, y no podrá ostentar cargos de dirección en partidos políticos ni sindicatos. (Can 317).

El mandato ordinario del Hermano Mayor y Junta de Gobierno se renovarán, cada 4 años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual duración. Un tercer período consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por la Asamblea General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta de Gobierno saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudirá al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos. En caso de dimisión o cese del Hermano Mayor, ocupará su cargo el Vicehermano Mayor. Si cesa algún otro miembro de la Junta de Gobierno, Hermano Mayor o la Asamblea General, según hubiera sido elegido (cf. Art. 18), cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

REGIMEN ELECTORAL:

Es elector todo hermano activo que cumpla con los requisitos establecidos anteriormente. La elección del Hermano Mayor ha de hacerse en una Junta, Ordinaria o Extraordinaria, convocada especialmente para ello y con ese único punto del orden del día.

La mesa electoral para esta Junta estará presidida por el Hermano Mayor en funciones y dos vocales (el de mayor y el de menor edad de los miembros de la Asamblea) para ayudar en el escrutinio de los votos. Si el Hermano Mayor fuese candidato a la reelección, la mesa estará presidida por el Vice-Hermano Mayor.

La elección se hará por votación personal y secreta.

Resultará elegido el candidato que obtenga la **mayoría absoluta** de los presentes con derecho a voto. En el supuesto de que ningún candidato alcanzara dicha mayoría absoluta en dos escrutinios, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados, y será elegido el candidato que obtenga la mayoría simple. Si de esta forma existiera un empate, quedará elegido el candidato a Hermano Mayor de mayor edad (Can. 119).

Estas elecciones no podrán ser impugnadas pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

En el caso de que no hubiera nada más que una candidatura, ésta quedará automáticamente proclamada.

Una vez terminada la elección, se remitirá en el plazo de ocho (8) días a la Autoridad Eclesiástica, un oficio de confirmación del nuevo Hermano mayor y Junta de Gobierno por parte del Secretario saliente. Una vez confirmado éste, surtirá efecto la elección. También se comunicará al Presidente de la Asociación de Cofradías de Semana Santa.

Confirmado por la Autoridad Eclesiástica el nuevo Hermano Mayor, el saliente, señalará en el plazo de diez (10) días la Junta de toma de posesión del nuevo Hermano Mayor elegido; en cuyo momento cesarán en sus cargos los miembros de la antigua Junta de Gobierno y la nueva Junta de Gobierno hará conjuntamente con la Junta Directiva, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

COMPETENCIAS DEL HERMANO MAYOR:

- Convocar, presidir, moderar y levantar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, fijando su orden del día.
- Autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos.
- Representar a la Hermandad ante terceros.
- Dirigir y encauzar las discusiones y votaciones de la Junta de Gobierno, pudiendo delegar la moderación de las mismas en el Secretario.
- Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- Refrendar con su firma todas y cada una de las actas tomadas por el Secretario, así como todas las certificaciones expedidas por el Secretario en nombre de la Hermandad.
- Someter sus iniciativas y proyectos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- Velar por el exacto cumplimiento de todos los miembros de la Junta de Gobierno en sus respectivos cargos, pudiendo pedir, en el momento que lo

considere oportuno, cuenta de la gestión que tenga encomendada, y en su caso relevar de su cargo debiendo ser informado en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO Nº 12.- COMPETENCIAS DEL VICEHERMANO MAYOR.

- Deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Hermano Mayor, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la dirección y gobierno de la Hermandad.
- Sustituir al Hermano Mayor en sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas circunstancias y actos fuere necesario por ausencia o enfermedad, o por expresa delegación.
- Sustituir al Hermano Mayor en caso de fallecimiento, incapacidad física o psíquica, o dimisión, y por todo el tiempo que reste hasta la convocatoria estatutaria de nuevas elecciones.

ARTÍCULO Nº 13.- COMPETENCIAS DEL SECRETARIO.

- Levantar acta de todas las Asambleas Generales y reuniones de la Junta De Gobierno, dando fe de ser cierto todo lo que en ellas se contenga, y llevándolas al libro de actas de las mismas.
- Convocar a los miembros de la Junta De Gobierno para las reuniones de ésta, así como a todos los hermanos para cuantas Asambleas, actos y cultos se celebren, por orden del Hermano Mayor.
- Moderar y conducir las Asambleas Generales y las reuniones de Junta De Gobierno, cuando cuente con la delegación del Hermano Mayor.
- Llevar orden en el archivo de la Hermandad de los escritos de entrada y salida.
- Tener actualizados los ficheros de hermanos, confeccionando el censo de elecciones cuando proceda.
- Guardar en su poder el sello de la Hermandad, con el que, a la par de su firma, autentificará todos los escritos de la Hermandad, debiendo expedir, en los casos necesarios, cuantas certificaciones sean requeridas con el VºBº del Hermano Mayor.
- Custodiar el archivo de la Hermandad en lugar seguro, que se conservará en la Casa de Hermandad, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

ARTÍCULO Nº 14.- COMPETENCIAS DEL VICESECRETARIO.

- Ayudar al Secretario en todas y cada unas de sus competencias.
- Sustituir al Secretario en todas sus funciones por causa de ausencia o enfermedad, debiendo señalar esta circunstancia en todos los documentos que por tal motivo diligencie.

ARTÍCULO Nº 15.- COMPETENCIAS DEL TESORERO.

- Ostentar la administración de todos los bienes de la Hermandad, respondiendo ante el Hermano Mayor y el resto de la Junta de Gobierno de todos sus actos.
- Llevar el correspondiente libro de ingresos y gastos, así como los auxiliares necesarios, conservando los justificantes de los mismos y cuidando de lo que concierne a la buena gestión administrativa, de la que dará cuenta a la Junta De Gobierno periódicamente, así como del estado de fondos.
- Cuidar de poner al cobro las cuotas de hermanos, así como de la organización y recogida de cuantos medios, de carácter extraordinarios, se estipulen para obtener fondos.
- Formar y actualizar día a día el inventario de los bienes de la Hermandad.
- Presentar anualmente a la Asamblea General el balance de cuentas y las somete a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).

ARTÍCULO Nº 16.- COMPETENCIAS DEL VICETESORERO.

- Ayudar al Tesorero en todas y cada unas de sus competencias.
- Sustituir al Tesorero en todas sus funciones por causa de ausencia o enfermedad, debiendo señalar esta circunstancia en todos los documentos que por tal motivo diligencie.

ARTÍCULO Nº 17.- COMPETENCIAS DEL PRIOSTE.

- Cuidar los enseres, objetos de culto y en general, cuantos bienes inmuebles tenga la hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos en los que precisen ser reparados y/o sustituidos.
- Llevar un libro de inventario en el que conste todos los objetos de la Hermandad, anotando anualmente las altas y bajas justificadas.
- Se encargará del montaje del paso para la estación de penitencia, cumpliendo lo que se haya acordado en Asamblea General y en Junta de Gobierno.
- Cualquier otra actuación relacionada con el contenido específico.

ARTÍCULO Nº 18.- LA CAMARERA.

- Será la encargada de vestir la Imagen Titular, cuando proceda.
- Cuidar de la debida conservación de los paños del altar y de las ropas, vestiduras y elementos ornamentales de nuestra Titular.
- Responder ante la Junta de Gobierno de la digna presentación de la Imagen y todos los elementos de culto, para el desempeño de estas funciones estará en estrecho contacto con el Prioste.
- Para ayudarla en sus fines podrá nombrar un grupo de camareras, previo informe a la Junta de Gobierno para su aprobación.

ARTICULO Nº 19.- DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.

- Organizar la Estación de Penitencia de la Hermandad, para ello podrá auxiliarse del Prioste.
- Procurará que todos los hermanos vayan con toda la compostura y orden debido.

ARTICULO Nº 20.- LOS VOCALES.

Intervienen en las reuniones de la Juta de Gobierno con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta de gobierno.

ARTICULO Nº 21.- EL CONSILIARIO.

Forma parte, también, de la Junta de Gobierno el Consiliario, nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta de Gobierno puede sugerir nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.

El Consiliario lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Hermandad y vigila por ella (can. 305); asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los hermanos y visita a los enfermos; asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros; preside los cultos de la Hermandad y representa al Obispo, cuando este no asista personalmente a las reuniones.

V

BIENES

ARTÍCULO Nº 22.- ADQUISICIÓN.

Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:

- Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los hermanos.
- Las donaciones y legados de que sean objeto, una vez aceptadas por la Junta De Gobierno.
- Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

ARTÍCULO Nº 23.- ADMINISTRACIÓN.

La Hermandad tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259) y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 y 1287).

La administración de los bienes corresponde a la Junta de Gobierno, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280), elegidos por la Asamblea General.

La tesorería de la Hermandad estará depositada en cuenta/s bancaria/s, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del Hermano Mayor y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta Directiva a ejercer sus funciones, se hará un inventario de los bienes, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

Cada año redactará el estado de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO Nº 24.- ENAJENACION.

Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Hermandad y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA LA ENAJENACIÓN, TANTO A TÍTULO ONEROSO COMO GRATUITO, DE LA IMAGEN DE NUESTRA TITULAR, LA VIRGEN DE LA ESPERANZA, OBRA DEL ESCULTOR JOSÉ RABASA.

VI

DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO Nº 25.- DE LA POSIBLE DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.

La Hermandad se disolverá, por decisión del Sr. Obispo (can. 320), en los siguientes casos:

1º. A propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los hermanos activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria.

2º Por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Hermandad, expresados en estos Estatutos, previa advertencia a la Junta De Gobierno y transcurrido el plazo de un año sin que se haya realizado actuación alguna tendente a modificar las circunstancias que motivaron la advertencia.

3º Por desaparición legalmente declarada o fallecimiento de todos y cada uno de los hermanos.

En caso de disolución, los bienes de la Hermandad serán dispuestos conforme al Derecho Canónico. (can. 123).

VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO Nº 26- MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.

Las presentes normas podrán ser modificadas, en todo o en parte a propuesta de la Junta de Gobierno en ejercicio, con la correspondiente aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto y la aprobación del Sr. Obispo.

VIII

DISPOSICIONES: ADICIONAL, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes etc., la Hermandad se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial en su libro II, parte I, título V y el libro V; títulos I, II y III.

La Hermandad está obligada a actuar de acuerdo a las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal y las del propio Obispo Diocesano respecto a las asociaciones de fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico.

El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la Hermandad.

DISPOSCIÓN FINAL

La Junta De Gobierno queda facultada para disponer, mediante reglamentación interna, lo que hubiera de determinarse en aquello que no se contemple en lo anteriormente expuesto, y tendente a su desarrollo y ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los Estatutos de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Esperanza, anteriores a éstos.

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos, los cargos se renovarán de conformidad con el art. 11 de los mismos. El Hermano Mayor que estuviese al frente de la Hermandad, al concluir su mandato se le contabilizará como un período ya cumplido, por lo que solo podrá ser reelegido para otro período consecutivo, conforme al artículo citado.

CIUDAD REAL, 15 de diciembre de 2011

Fdo. Carlos Galiano Díaz
HERMANO MAYOR

Fdo. Esther Mª Galiano Díaz
SECRETARIA

VºBº
Fdo: Fernando García-Cano Lizcano
Párroco